

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 27 de agosto de 1.993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, del Gobierno de La Rioja por la que se regula el régimen de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades Privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la Educación de Personas Adultas

I.B.226

La Ley Orgánica 111990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero, garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

En ese objetivo, el artículo 54.3, de la citada Norma, establece como medio para su cumplimiento que: "Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las Universidades, Corporaciones Locales y otras Entidades, públicas o privadas, dándose en este último supuesto preferencias a las asociaciones sin fines de lucro, para la educación de adultos.

En este marco de actuación, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno han venido colaborando en los últimos años, y dicha colaboración culminó con la formalización de un Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa de Educación de Personas Adultas durante el curso 1992-1993, con fecha 30 de abril de 1992. (B.O.E. de 16 de junio de 1.992).

La Cláusula Undécima del citado Convenio, autoriza la posibilidad de su prórroga, para años posteriores, mediante la formalización de Anexo al mismo, en el que se determinarán las aportaciones de ambas partes, actuación que se ha autorizado por el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de Julio de 1.993.

En consecuencia, previo informe de las Bases Reguladoras que establecen los criterios de concesión de subvenciones para la finalidad citada, por la Comisión de Dirección del Convenio y los informes preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1211.992, del Gobierno de La Rioja, esta Consejería,

DISPONE

Primero.— Aprobar las Bases reguladoras y convocar la iniciación del procedimiento para la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales de La Rioja y Entidades y Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que proyecten realizar actividades de educación de personas adultas durante el curso 1993/94.

Segundo.— La concesión de estas ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, a los conceptos 93.0.G.04.04.01.3.211.461.01 y 93.0.G.04.04.01.3.211.485.

Tercero.— La convocatoria y el procedimiento se regirán por las Bases, que se aprueban y se expresan como Anexo de la presente Orden y por el Decreto 12/ 1.992, de 2 de abril, del Gobierno de La Rioja.

Cuarto.— La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 27 de agosto de 1.993. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— Beneficiarios y Actividades objeto de ayuda.

1.1.— Podrán optar a la concesión de ayudas, las Corporaciones Locales de La Rioja que pretendan llevar a cabo durante el Curso Académico 1.993 / 1.994, actuaciones cuyo objetivo sea elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta, especialmente la que se encuentra en edad laboral.

b) Población en edad laboral sin formaciones básicas.

c) Población en edad laboral con necesidades de recualificación, inserción o promoción profesional.

d) Grupos sociales con características y necesidades específicas.

1.2.— Podrán optar aquellas Asociaciones y Entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan los mismos objetivos que los expresados en el apartado anterior y se dirijan a los mismos colectivos.

2.— Importe de las ayudas.

2.1.— Los módulos de subvención se establecen indivisibles en 725.000 pesetas cada uno, pudiéndose conceder más de un módulo a cada Corporación o Entidad solicitante, si las actividades proyectadas lo requiriesen a juicio de la Comisión de Dirección del Convenio de Cooperación, de 30 de abril de 1.992.

3.— Solicitudes y documentación.

3.1.— Las Entidades solicitantes, ajustarán su solicitud al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se

establece en el anexo I de las presentes Bases y se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, bajo, Logroño, o por cualquiera de los procedimientos señalados en el Artº 38.4 de la Ley 30 1 1.992, de 26 de noviembre.

b) A la solicitud se acompañará la documentación que se detalla en los nexos II, III y IV de las presentes Bases, según sea la naturaleza de la Entidad solicitante.

4.— Plazo para la presentación de solicitudes.

4.1.— El plazo de presentación será de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

5.— Adjudicación de las Ayudas.

5.1.— Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se reunirá la Comisión Técnica prevista en el Convenio de Colaboración de 30 de abril de 1.992, procediendo al estudio de las solicitudes presentadas y a su relación por orden de prioridad conforme a la establecido en la Base nº 6.

5.2.— Dicha relación con la documentación correspondiente se remitirá a la Secretaría General para la Educación del Gobierno de La Rioja para su consideración por la Comisión de Dirección del Convenio, que procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión en su caso, de ayudas.

5.3.— La propuesta elaborada por la Comisión de Dirección del Convenio, será para su aprobación definitiva, a la consideración de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, quien dictará la resolución del procedimiento que corresponda, procediéndose a la formalización del Convenio, para la ejecución de la actividad proyectada.

5.4.— Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

6.— Criterios de Selección.

6.1.— Los criterios de selección serán los siguientes:

a) Se valorará la colaboración establecida durante los últimos años, siempre que la evaluación de la misma se considerase positiva.

6.2.— Serán tenidas en cuenta las siguientes prioridades:

a) Que la acción que se propone sea complementaria a los recursos públicos del Plan Provincial, compensando estos en aquellas zonas donde más se necesite.

b) Que se dirija a aquellos núcleos de población especialmente desfavorecidos por causas diversas (situación geográfica, condiciones socio-económicas, ausencia de otros recursos educativos, etc.)

c) Que favorezca la coordinación entre distintas Instituciones, favoreciendo la planificación de proyectos integrados y la rentabilidad de los recursos.

d) Que impliquen estrategias que aseguren el desarrollo curricular y metodológico propuesto para las personas adultas en el título tercero de la LOGSE.

7.— Percepción de la Ayuda.

7.1.— La percepción de subvención por parte de la Corporación y Entidades requerirá la previa formalización de un convenio en el que necesariamente habrá de constar:

a) Compromiso por parte de la Institución o Entidad beneficiaria de realizar las acciones que hayan fundamentado la concesión de la ayuda, asumiendo el gasto que pueda corresponderles.

b) Aportaciones respectivas de las Instituciones o Entidades firmantes.

c) Cumplimiento de todo aquello que les afecte respecto al Decreto 12/1992 de 2 de abril (B.O.R. del 14), de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de lo dispuesto en las presentes Bases.

d) Forma y plazos de pago de la subvención concedida:

Formalizado el Convenio e iniciado el Curso, la formalización del pago de la subvención se realizará previa justificación de los gastos ocasionados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

* Las Entidades beneficiarias deberán presentar entre el 10 y el 15 de diciembre de 1.993, certificación que acredite el inicio y la realización de la actividad, durante el período de referencia, así como los justificantes de los gastos ocasionados.

Si se hubiera formalizado contrato con personal docente para realizar la actividad, se acompañará copia debidamente compulsada del mismo.

* Entre el 1 y 15 de abril de 1.994, las Entidades beneficiarias deberán presentar certificación de realización de actividad y de los gastos ocasionados en el período de referencia, procediéndose a la formalización del pago de los gastos debidamente justificados.

* La formalización del pago del resto de la subvención, se realizará previa presentación por las Entidades beneficiarias de la documentación que se expresa en la Base 8, y en el plazo en ella indicado.

Las Entidades beneficiarias estarán exentas de prestar garantía por los anticipos que puedan percibir, justificándose en el correspondiente expediente la exención, por la Secretaría General para la Educación.

8.— Obligaciones de los beneficiarios.

8.1.— Las Corporaciones Locales y Entidades beneficiarias deberán